



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-383-SPA-300, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 28 de enero de 2015, señalando lo siguiente:

(...) acaban de arreglar una banquetta y a los dos árboles que están afuera de ese predio les pusieron cemento, lo cual impide se filtre el agua [ubicados en calle Doctor Lavista, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0473-2015 fechado el 03 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-383-SPA-300. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica, acusando de recibido el 05 de febrero de 2015.

Con fecha 06 de febrero de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el lugar indicado en el escrito de denuncia, en donde se observó un edificio de 4 niveles con fachada de color blanco, afuera del inmueble se encontraban dos individuos arbóreos, a los que se les cubrió el cajete de cemento, así mismo se percibió que el tramo de banquetta perteneciente a este inmueble había sido cambiada recientemente, por lo que se prosiguió a entablar comunicación con el propietario y/o responsable del lugar, al respecto nos atendió la Directora de Administración, quien mencionó que el edificio es el

Instituto para la Atención del Adulto Mayor del Distrito Federal (...) también informó que se mudaron a este edificio en enero de 2015 y que cuando llegaron ahí, la banqueta ya había sido modificada; sin embargo, comentó que está en la mejor disposición de atender este asunto para la habilitación de los cajetes de los individuos arbóreos motivo de denuncia (...) se le entregó el citatorio (...) y se comprometió a enviar un escrito, en donde se compromete a dar seguimiento al asunto en cuestión (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0245-2015 de fecha 03 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría emitió un citatorio de comparecencia al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a los hechos denunciados. Cabe mencionar que no fue necesario llevar a cabo dicha comparecencia toda vez que los cajetes fueron habilitados el día 06 de febrero de 2015; situación que fue confirmada por la persona denunciante vía correo electrónico, donde anexó dos fotografías que soportan su dicho, como se observa en las siguientes fotografías:



Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0301-2015 de fecha 09 de febrero de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la renovación de la banqueta que se localiza frente al inmueble motivo de denuncia; de lo contrario llevara a cabo la habilitación de los cajetes a dichos sujetos forestales, del cual a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha recibido respuesta por parte de esta autoridad.

No obstante lo anterior, en seguimiento al presente caso, con fecha 17 de febrero de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SDS/DGIAA/MDA/207/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, mediante el cual la titular de la Dirección de Administración perteneciente a la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal informó, lo siguiente:

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO



(...) al respecto me permito comunicar a usted que dicha anomalía fue solucionada realizando la apertura de las jardineras que permitan un buen desarrollo de los árboles en comento. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado, cuya posible violación se analiza a continuación:

ARBOLADO

Los hechos denunciados consisten en la colocación de concreto en los cajetes de dos sujetos forestales que se encuentran frente al inmueble ubicado en calle Doctor Lavista, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 119, establece que (...) se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...). Así como, en su artículo 90 señala que: (...) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I Restaurando el área afectada (...)

En complemento a lo anterior, en el numeral 5 de la **Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012**, refiere que se debe entender por cajete al borde perimetral circular o cuadrado alrededor de la cepa del árbol, realizado con el objeto de captar agua; asimismo el numeral 16 apartado D.12. de dicha norma, señala que se deberá conformar un cajete ligeramente cóncavo del tamaño de la cepa del árbol, para optimizar el riego.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que frente al predio motivo de denuncia, se ubican dos sujetos forestales, a los cuales se les cubrió el

cajete de concreto, en contravención al numeral 16 apartado D.12. de la Norma Ambiental anteriormente referida.

En este sentido, se tuvo comunicación con la Directora de Administración del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal; quien al respecto mencionó que se mudaron a ese inmueble en enero de 2015 y que cuando lo hicieron, la banqueta ya había sido modificada; sin embargo, manifestó su disposición para rehabilitar dichos cajetes.

Derivado de lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría notificó un citatorio de comparecencia a la responsable del predio denunciado, con la finalidad de establecer acciones que ayudaran a erradicar la problemática denunciada, razón por la cual, en dicha diligencia la Directora de Administración del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, se comprometió a rehabilitar los dos cajetes de los sujetos forestales motivo de denuncia; hecho que fue confirmado por la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 06 de febrero de 2015, por lo que al haberse restaurado el área afectada da cumplimiento al artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior es de concluir que al ya no haber incumplimiento a la Norma Ambiental anteriormente referida, en virtud de que se rehabilitaron los cajetes de los dos individuos arbóreos motivo de denuncia, se considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató que frente al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal ubicado en calle Doctor Lavista, número 181, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, se afectaron dos individuos arbóreos, toda vez que sus cajetes fueron cubiertos con concreto.
- La persona que se identificó como la Directora de Administración del Instituto referido en el párrafo anterior, señaló que cuando ocuparon el inmueble ya se encontraban los cajetes cubiertos; no obstante, de manera voluntaria se comprometió a habilitarlos.

- La persona denunciante confirmó vía electrónica que derivado de la intervención de esta entidad en el presente caso, actualmente se encuentran habilitados los cajetes de los sujetos forestales ubicados frente al predio motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.-/Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAW/SAS/ANC*